

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

# RESOLUCIÓN NRO 0614-2023-CU-SO-29 CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el estado tiene la responsabilidad de garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

**Que**, el articulo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0614-2023-CU-SO-29

**Que,** el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: "El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado."

**Que,** el artículo 122 del Código Tributario, establece: "Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

**Que,** el artículo 12 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: "a) Por concepto de gratuidad, se financiará una sola carrera de tercer nivel por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico; b) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los valores vinculados al conjunto de las asignaturas,

Página 2 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0614-2023-CU-SO-29

cursos o sus equivalentes que un estudiante regulara debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera. (...)"

**Que,** la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: "Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarias de las facultades."

Que, con Memorando nro. UTMACH-FCA-D-2023-0954-M, de fecha 06 de diciembre del 2023, el Dr. Iván Ramírez Morales, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, traslada al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez, PhD; Rector de la Institución, el Memorando nro. UTMACH-FCA-SA-2023-0145-M de fecha 01 de diciembre de 2023, de la Ab. Yomar Torres Machuca, Mgs. Secretaria – Abogada FCA, mediante el cual se anexa el Informe Jurídico Nro. 094, referente a la petición del Señor ENRIQUE VICENTE TORRES TOMASELLI, estudiante del décimo semestre de la Carrera de Agronomía, requiriendo la devolución de valores por un total de \$606.16, depositados en la cuenta de la Universidad Técnica de Machala, por pago indebido, para que sea tratado en Consejo Universitario.

El informe jurídico Nro. UTMACH-FCA-SA-094, de fecha 01 de diciembre del 2023 suscrito por la Ab. Yomar Torres Machuca, Mgs. Secretaria – Abogada FCA, en su parte pertinente establece:

#### "CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que, la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante resolución 438/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, corresponde a la suscrita, elaborar el informe jurídico, para que, por su digno intermedio, se traslade al Consejo Universitario, donde, luego del análisis respectivo, podrían calificarlo como pago indebido, debido a que, el estudiante Sr. Enrique Vicente Torres Tomaselli consta como beneficiario en el informe de favorabilidad emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, el cual fue aprobado





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0614-2023-CU-SO-29

mediante resolución Nro. 0554-2023-CU-SO-26, de Consejo Universitario, adoptada el 06 de noviembre de 2023.

#### RECOMENDACIONES:

Conforme lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante resolución 438/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, que indica: "se reconoce a las y los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala, bajo los parámetros establecidos en el presente Reglamento, el derecho a la gratuidad hasta la entrega de su primer título de tercer nivel"; y existiendo en la documentación adjuntada, evidencia del pago realizado por el estudiante, así como el descuento de las órdenes de pago, autorizada mediante Resolución de Consejo Universitario nro. 554-2023-CU-SO-26, recomiendo, se considere como pago indebido el valor de \$606.16 (SEISCIENTOS SEIS 16/100DÓLARES) realizado en tres depósitos por el Sr. Enrique Vicente Torres Tomaselli, estudiante de la carrera de Agronomía, a la cuenta N° 1010540883 perteneciente a la Universidad Técnica de Machala."

Que, luego de conocer y analizar el contenido Memorando nro. UTMACH-FCA-D-2023-0954-M, de fecha 06 de diciembre del 2023, suscrito por el Dr. Iván Ramírez Morales, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, así como la documentación anexa a los memorandos; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Institucional, y El Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala; por votación favorable de la mayoría de sus miembros consideran pertinente no acoger el contenido de los mismos, puesto que el pago realizado en su momento por el estudiante es un pago que estaba establecido legalmente y tenía la obligación de realizarlo; razón por la cual;

**RESUELVE:** 



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEIO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0614-2023-CU-SO-29

**Artículo uno**. - No acoger el informe jurídico Nro. UTMACH-FCA-SA-094, de fecha 01 de diciembre del 2023 suscrito por la Ab. Yomar Torres Machuca, Mgs. Secretaria – Abogada FCA.

**Artículo dos. -** Negar la petición realizada por el estudiante Enrique Vicente Torres Tomaselli, estudiante de la carrera de Agronomía, de la Facultad de Ciencias Agropecuaria, por improcedente.

**Articulo tres.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional <u>www.utmachala.edu.ec</u>, en la ventana "<u>RESOLUCIONES"</u>, de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la FCA.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a Enrique Vicente Torres Tomaselli.

Dada en la ciudad de Machala, a los once (11) días del mes de diciembre del año 2023, en la vigésima novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp. **SECRETARIA GENERAL** 

